

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil ventidós

RADICADO No. 2019-00904
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: EDIFICIO VELEZ PERDOMO -PROPIEDAD HORIZONTAL-
ACCIONADA: CODENSA S.A. ESP

Este despacho mediante proveído del 5 de noviembre de 2020 se declaró incompetente para conocer del asunto de la referencia y propuso conflicto de competencia el cual debía ser dirimido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, conforme con el num. 2 del art. 112 de la Ley 270 de 1996, por ende, el día 27 de ese mismo mes y año se remitió el expediente vía electrónica al correo: procesosdespacho07sdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente al Despacho 07 Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

El 26 de octubre de 2022 se recibió comunicación del correo Notificaciones Comision de Disciplina Bogota D.C.<notificacionescdj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co> suscrita por el Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en la que manifiesta que revisada su base de datos no se encontraron registros relacionados con conflictos enviados por este despacho, que al consultar en la página aparece una acción popular con el número de radicado de este proceso que “aparentemente fue remitido el 14 de diciembre de 2020 a esta Corporación” y que dentro de los adjuntos allegados se encontró una remisión al despacho 7 de la extinta Sala Disciplinaria de Bogotá con quien se comunicaron y les respondió: “De manera atenta y una vez advertido el error cometido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, al cual se puso de presente que este correo electrónico únicamente fue creado para el almacenamiento de los procesos disciplinarios y que los canales virtuales habilitados para dar respuesta o trámite se encuentran publicados en la página web de la rama judicial, desde la disposición impartida por el Consejo Superior de la Judicatura”.

También menciona que esa Comisión entró en funcionamiento el 13 de enero de 2021 y no le fue asignada la competencia para dirimir este tipo de asuntos, por lo que informa que los conflictos de competencia deberán ser remitidos formalmente para su trámite a la Corte Constitucional al correo electrónico: conflictosjurisdic@corteconstitucional.gov.co

Finalmente señala que “dado que el seccional en mención nos remite el aparente conflicto nos permitimos devolverlo a ustedes de conformidad con lo expuesto”.

De lo anterior se colige que, si bien correspondía a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como receptora del conflicto enviarlo a la autoridad que estimara competente, este despacho dispone en aras de que se resuelva el asunto:

Por secretaría procédase al envío inmediato de estas diligencias a la Corte Constitucional para que acorde con el numeral 11 del art. 241 de la Constitución Política se dirima el conflicto de competencia propuesto en este asunto, haciendo claridad que se remite en este momento por lo indicado en este proveído. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c481502892c82b454901eb6abac661e653dee00a22a148cfccbbabcf45861d3b**

Documento generado en 28/10/2022 10:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>